



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

**(029)**

**28/02/2022**

#### **POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA LOMA DE DOS QUEBRADAS" RNSC 205-19**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibidem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibidem* dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA LOMA DE DOS QUEBRADAS" RNSC 205-19**

*uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Mediante radicado No. 20194600104432 del 27/11/2019, el señor **GERMAN ALEJO CHINCHILLA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.926, remitió la documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA LOMA DE DOS QUEBRADAS**", a favor de:

1. Predio denominado "**La Loma de Dos Quebradas**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-44512, que cuenta con una extensión de tres hectáreas con dos mil metros cuadrados (**3ha 2000m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Cartagena, del municipio de Choachí, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 28 de octubre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caqueza, información que fue verificada en la Ventanilla Única de Registro -VUR-, el 25 de febrero de 2022
2. Predio denominado "**Lote**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-64021, que cuenta con una extensión superficial de una hectárea seis mil metros cuadrados (**1Ha 6000m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Diaz, del municipio de Choachí, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 28 de octubre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caqueza, información que fue verificada en la Ventanilla Única de Registro -VUR-, el 25 de febrero de 2022
3. Predio denominado "**Lote La Unión**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-64348, que cuenta con una extensión de cinco hectáreas con seis mil seiscientos (**05 Ha 6.600 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Diaz, del municipio de Choachí, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 28 de octubre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caqueza, información que fue verificada en la Ventanilla Única de Registro -VUR-, el 25 de febrero de 2022



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA LOMA DE DOS QUEBRADAS" RNSC 205-19**

4. **Predio denominado "Finca Santa Teresita"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-12331, con una extensión de cinco hectáreas tres mil metros cuadrados (**5Ha 3000m<sup>2</sup>**) ubicado en la vereda Diaz, del municipio de Choachí, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 28 de octubre de 2019, información que fue verificada en la Ventanilla Única de Registro -VUR-, el 25 de febrero de 2022.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.425 del 30 de diciembre de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA LOMA DE DOS QUEBRADAS**", a favor de los predios denominados "**La Loma de Dos Quebradas**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-44512, "**Lote**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-64021, "**Lote La Unión**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-64348, y "**Finca Santa Teresita**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-12331.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 31 de enero de 2020 al señor **GERMAN ALEJO CHINCHILLA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.926, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones [german.alejo.ch@hotmail.com](mailto:german.alejo.ch@hotmail.com).

Que dentro del Auto No.425 del 30 de diciembre de 2019, en su Artículo Segundo se requirió a al señor **GERMAN ALEJO CHINCHILLA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.926 allegar la siguiente documentación

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - *Requerir al señor **GERMAN ALEJO CHINCHILLA MEDINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.759.926, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia de la Escritura Pública No. 7739 del 15-09-1993, otorgada en la Notaría 5ª de Bogotá.*
2. *Copia de la Escritura Pública No. 7020 del 16 de noviembre de 1994, otorgada en la Notaría 5ª de Bogotá, en aras de verificar área y linderos del predio denominado "**Lote**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-64021.*
3. *Copia de la Escritura Pública No. 1286 del 17 de mayo de 2004, otorgada en la Notaría 5ª de Bogotá, mediante la cual se aclara la Escritura Pública No. 7020 del 16 de noviembre de 1994.*
4. *Copia de la Escritura Pública No. 2365 del 01 de septiembre de 2004, otorgada en la Notaría 5ª de Bogotá, con miras a verificar área y linderos del predio denominado "**Lote La Unión**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-64348.*

R



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA LOMA DE DOS QUEBRADAS" RNSC 205-19**

5. *Copia de la Escritura Pública No. 902 del 06 de abril de 2004, otorgada en la Notaría 5ª de Bogotá, en aras de identificar la cabida del predio "Finca Santa Teresita", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-12331.*
6. *Mapa de zonificación con la indicación del sistema de referencia con el cual se levantó la información, así como del área a registrar para cada uno de los predios objeto de solicitud de registro, a saber: "La Loma de Dos Quebradas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-44512, "Lote", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-64021, "Lote La Unión", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-64348 y "Finca Santa Teresita", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-12331, así como la extensión que comprenderá cada una de las zonas propuestas para registro. Se recomienda remitir mapa en medio digital.*

*Adicionalmente, se le advierte al solicitante que el área registrar para cada uno de los predios objeto de solicitud de registro, no deberá exceder el área reportada por el Certificado de Tradición y Libertad o en su defecto, el área reportada en los títulos traslaticios de dominio.*

Mediante correo electrónico con radicado No. 20204600020262 del 13/03/2020, el señor **GERMAN ALEJO CHINCHILLA MEDINA** remitió documentación con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado en el auto de inicio, información que fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC, mediante formato AMSPNN\_FO\_52, versión 2..

Mediante correo electrónico del 04/05/2020 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC requirió al usuario allegar la información cartográfica por correo electrónico, teniendo en cuenta que envió la información en dispositivo USB y no fue posible acceder a dicha información.

Mediante oficio con radicado No. 20202300025641 del 18/05/2020, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC informó al usuario sobre la suspensión de términos aplicable al Auto 425 del 30 de diciembre de 2019. En dicho oficio se indicó que:

*"En atención a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el nuevo coronavirus COVID-19 a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, y en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 491 del 28 de marzo 20201 de la Presidencia de la República y la Resolución No. 143 del 1º de abril 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, amablemente nos permitimos informarle que el término inicialmente dispuesto para allegar los requerimientos efectuados a través del Auto No. 425 del 30 de diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA LOMA DE DOS QUEBRADAS", se encuentran suspendidos hasta tanto se expida el comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria."*

Mediante correo electrónico con radicado No. 20204600040012 del 21/05/2021, el señor **GERMAN ALEJO CHINCHILLA MEDINA** remitió una segunda versión de la información requerida en el Auto No.425 del 30 de diciembre de 2019, información que fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC mediante formato AMSPNN\_FO\_52, versión 2

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA LOMA DE DOS QUEBRADAS" RNSC 205-19**

Mediante oficio con radicado No. 20202300028911 del 02/06/2020 , el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC

reiteró el requerimiento inmerso en el Auto No.425 del 30 de diciembre de 2019, indicando lo siguiente:

*"El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales de Colombia, luego de la revisión cartográfica de los archivos enviados en formato PDF, evidenció que es necesario que se aclare la fuente de información, teniendo en cuenta que la verificación de los predios se realiza respecto a la información de la plancha catastral del GRUPO DE TRÁMITES Y EVALUACIÓN AMBIENTAL Calle 74 No. 11 - 81 Piso 3 Bogotá, D.C., Colombia Teléfono: 353 2400 Ext.: 3160 [www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co) Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y para esto es necesario allegar la información en digital de la plancha catastral en formato Shapefile o del levantamiento topográfico en formato DWG, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 20151 , ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de igual manera es importante aclarar que se debe incluir la zonificación discriminada para cada uno de los predios."*

Mediante correo electrónico con radicado No. 20204600053162 del 06/07/2020, el solicitante remitió la tercera versión de la información requerida en el Auto No.425 del 30 de diciembre de 2019, información que fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, mediante formato AMSPNN\_FO\_52, versión 2, en el que se pudo concluir que se requiere al solicitante ajustar el mapa de zonificación

Mediante oficio con radicado No. 20202300037141 del 16/04/2020, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC reiteró el requerimiento inmerso en el oficio con radicado No. 20202300028911 del 02/06/20, indicando lo siguiente:

*"Luego de la revisión cartográfica a la información allegada se evidenció que dos de los predios denominados "La Loma de Dos Quebradas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-44512 y "Lote", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.152-64021, presenta traslapes, conforme lo evidenciado con la capa predial IGAC."*

Mediante correo electrónico con radicado No. 20204600070972 del 02/09/2020, el solicitante remitió la cuarta versión de la información requerida en el Auto No.425 del 30 de diciembre de 2019, información que fue revisada, verificada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA mediante formato AMSPNN\_FO\_52, versión 2

## **II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA- el 02 de diciembre de 2020 y desfijado el 16 de diciembre de 2020, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20214600020082 del 23 de marzo de 2021 y en la Alcaldía del Municipal de Choachí, fijado el 07 de mayo de 2021 y desfijado el 21 de mayo de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20214600105732 del 11 de noviembre de 2021, sin que se presentara intervención de terceros.

✍



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA LOMA DE DOS QUEBRADAS" RNSC 205-19**

**III. VISITA E INFORME TÉCNICO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a: (1) Predio denominado "**La Loma de Dos Quebradas**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-44512 con una extensión de que cuenta con una extensión de tres hectáreas con dos mil metros cuadrados (**3ha 2000m<sup>2</sup>**), (2) Predio denominado "**Lote**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-64021, con una extensión superficial de una hectárea seis mil metros cuadrados (**1Ha 6000m<sup>2</sup>**), (3) Predio denominado "**Lote La Unión**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-64348, con una extensión de cinco hectáreas con seis mil seiscientos (**05 Ha 6.600 m<sup>2</sup>**), (4) Predio denominado "**Finca Santa Teresita**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-12331, con una extensión de cinco hectáreas con tres mil metros cuadrados (**5ha 3000m<sup>2</sup>**), y con base en dicha información, se emitió el concepto técnico No. **20212300000066 del 14 de enero de 2021**, donde se relaciona la ubicación geográfica de cada predio objeto de registro, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarán la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

- "**La Loma de Dos Quebradas**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-44512, elevado por el señor **GERMAN ALEJO CHINCHILLA MEDINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.759.926.
- "**Lote**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-64021, elevado por el señor **GERMAN ALEJO CHINCHILLA MEDINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.759.926.
- "**Lote La Unión**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-64348, elevado por el señor **GERMAN ALEJO CHINCHILLA MEDINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.759.926.
- "**Finca Santa Teresita**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-12331, elevado por el señor **GERMAN ALEJO CHINCHILLA MEDINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.759.926.

**"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**Aspectos generales**

*Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 -Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de PNN, realizó visita técnica a los predios: La Loma de dos Quebradas, Lote, Lote la Unión y Finca Santa Teresita, de la futura Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LOMA DE DOS QUEBRADAS"; a continuación se describen los aspectos más relevantes evidenciados en la visita:*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA LOMA DE DOS QUEBRADAS" RNSC 205-19**

**1. UBICACIÓN**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LOMA DE DOS QUEBRADAS", se encuentra conformada por cuatro (04) predios, los cuales se encuentran ubicados en la vereda Cartagena del municipio de Choachí en el departamento de Cundinamarca. Los nombres, números de folios de matrícula inmobiliaria, códigos catastrales y área respectivamente se mencionan a continuación:

**Tabla 1. Predios que conforman la RNSC "LA LOMA DE DOS QUEBRADAS"**

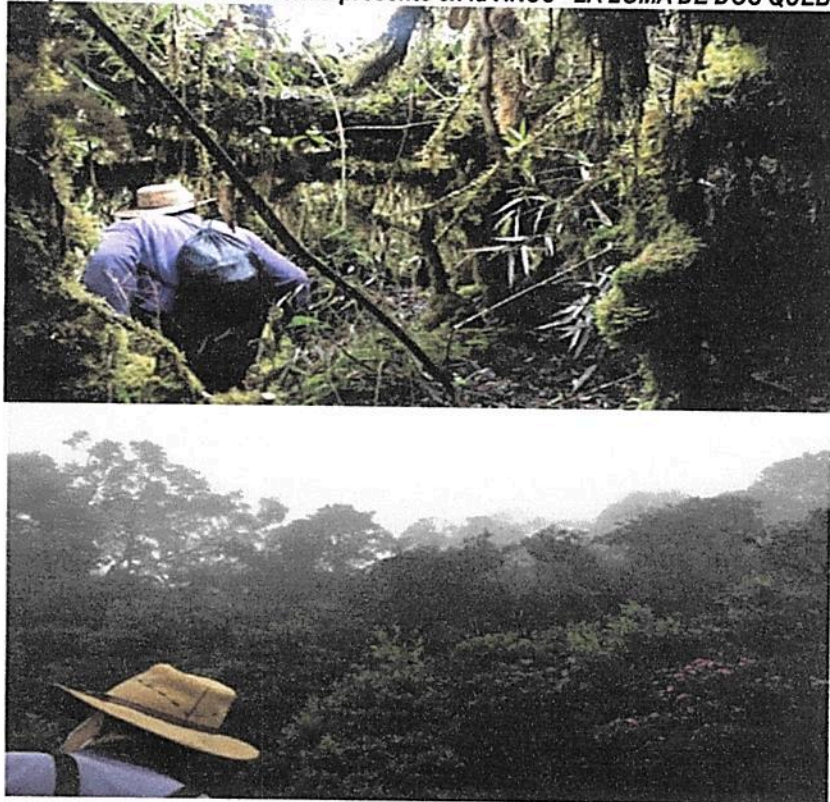
Nombre de predio	No. FMI	Código Catastral	Área (ha)
La Loma de dos Quebradas	No. 152-44512	25181000000160549000	3,2000
Lote	No. 152-64021	25181000000160362000	1,6000
Lote la Unión	No. 152-64348	25181000000160364000	5,6600
Finca Santa Teresita	No. 152-12331	25181000000160363000	5,3000

Fuente. Radicado No. 201946000104432 del 27 de noviembre de 2019.

**2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE**

De acuerdo con la descripción de zonas de vida o formaciones vegetales del área jurisdiccional de la CAR<sup>1</sup>, y lo evidenciado en campo, los predios objeto de estudio poseen una muestra de ecosistema correspondiente a Bosque húmedo Montano (bh – M), con una temperatura promedio entre los 6 y 18°C, un promedio anual de lluvias de 500 a 1000 mm; este tipo de ecosistema se localiza por encima de los 3.000, específicamente los predios en proceso de registro se ubican entre los 3000 y 3174 msnm.

**Imagen 1, 2 y 3: Muestra de ecosistema presente en la RNSC "LA LOMA DE DOS QUEBRADAS".**



<sup>1</sup> Fuente: Guzman G. (1996). "Zonas de vida o formaciones vegetales área jurisdiccional C.A.R.". recuperado de: <https://sie.car.gov.co/bitstream/handle/20.500.11786/33791/00011.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA LOMA DE DOS QUEBRADAS" RNSC 205-19**



*Fuente: Visita técnica PNN.*

### **3. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA**

#### **3.1 Flora**

*La RNSC LA LOMA DE DOS QUEBRADAS posee una importante variedad de especies de flora en diferentes estados de sucesión albergando especies de flora típicas de estos ecosistemas en el departamento de Cundinamarca, los cuales se han ido transformando dada las presiones de la agricultura y la ganadería a través del tiempo, no obstante, la muestra de ecosistema presente en los predios se encuentra en muy buen estado de conservación. Durante la visita técnica se observaron especies como: tuno, encenillo, romero, hiquerón o caucho del tequendama, mano de oso, acasio, cucharo, pegamosco, tibar, laurel, siete cueros, arrayán, alliso, mazorca de agua, variedades de musgos como el esfagno (*Sphagnum*), helechos, orquídeas (*Pleurothallis* sp.) y quiches; se observó una muy buena capacidad de retención de agua, producto de lo cual al interior de la reserva se localizan varios nacimientos que desembocan aguas abajo en la quebrada Potrero Grande que de acuerdo con lo reportado, es importante fuente abastecedora de la cabecera municipal de Choachí, favoreciendo la oferta de servicios ecosistémicos en la región como la protección de hábitats para especies de aves, regulación hídrica y climática entre otros.*

*Imagen 3. Flora presente en la reserva.*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA LOMA DE DOS QUEBRADAS" RNSC 205-19**



*Fuente: Visita técnica PNN.*

### 3.2. Fauna

*Se observaron escasas especies de fauna durante la visita; las siguientes especies se incluyen teniendo como base los reportes de las personas que habitan la reserva; aves como: el pájaro carpintero, búho, comadreja, carpintero común, paloma, cucarachero, copetón, chisga, atrapamoscas, copetón y mamíferos como: ardillas entre otros. De acuerdo con la información obtenida en campo, se registran variedades de anfibios e insectos.*

**Imagen 4. Currucutú común (*Megascops choliba*).**



*Fuente: Visita técnica PNN.*

### 4. RECURSO HÍDRICO

*Dada la pendiente de los predios así como la buena capacidad de retención de agua y los patrones naturales de drenaje, la reserva protege varios nacimientos de agua, los cuales que como se mencionó anteriormente desembocan aguas abajo en la quebrada Potrero Grande, la cual es fuente abastecedora de la cabecera municipal de Choachí, representando un papel importante en la regulación del recurso hídrico de la zona. Adicionalmente, al interior de la reserva fueron adecuados dos aljibes en uno de los cuales se realiza piscicultura ornamental a menor escala.*



**Imagen 5. Aljibe, y nacimientos de agua presentes en la reserva.**



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA LOMA DE DOS QUEBRADAS" RNSC 205-19**



**Fuente: Visita técnica PNN.**

### **5. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**

De acuerdo con la información evidenciada en la visita técnica, se establecen los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "LA LOMA DE DOS QUEBRADAS":

1. Favorecer la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica presente en la Reserva.
2. Mantener tanto la conectividad de la muestra de ecosistema, como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.
3. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
4. Mantener las coberturas naturales y coadyuvar en los procesos de aquellas que se encuentran en restauración ecológica.

#### **Objetos de conservación:**

1. Muestra de ecosistema presente en la reserva.
2. Fuentes hídricas y nacimientos presentes en la reserva.

### **6. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC LA LOMA DE DOS QUEBRADAS**

Teniendo como base la cartografía suministrada por el propietario, así como la información oficial del IGAC y la verificación realizada en campo, se establece la zonificación de la siguiente manera:

**Tabla 5: Zonificación RNSC "LA LOMA DE DOS QUEBRADAS".**

Zona	La Loma de dos Quebradas	La unión	Lote	Santa Teresita	Total	Porcentaje %
Zona de Conservación	2,1404	1,4108	0,8213	1,9866	6,3591	46,053
Zona de Restauración	0	0,3947	0	0,2703	0,6650	4,816
Zona de Agrosistemas	0,8289	2,6806	0,7351	2,4766	6,7212	48,675
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0	0	0,0436	0,0194	0,0630	0,456
<b>TOTAL</b>	<b>2,9693</b>	<b>4,4861</b>	<b>1,6000</b>	<b>4,7529</b>	<b>13,8083</b>	<b>100</b>
<b>Área total a registrar como RNSC LA LOMA DE DOS QUEBRADAS</b>	<b>13,8083</b>					



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA LOMA DE DOS QUEBRADAS" RNSC 205-19**

*Fuente: Información cartográfica fuente IGAC, verificada por PNN Nivel Central.*

**6.1. ZONA DE CONSERVACIÓN:** Esta zona corresponde a 6,3591 ha, es decir el 46,053% del área objeto de registro. Está conformada por una muestra de ecosistema natural de Bosque húmedo Montano (bh-M) en un rango altitudinal entre los 3000 y 3175 msnm. En ella se encuentran especies de flora como: tuno, encenillo, romero, higuierón o caucho del tequendama, mano de oso, acasio, cucharo, pegamosco, tibar, laurel, siete cueros, arrayán, alilso, mazorca de agua, variedades de musgos como el esfagno (*Sphagnum*), helechos, orquideas (*Pleurothallis* sp.) y quiches; se observó una muy buena capacidad de retención de agua, producto de lo cual al interior de la reserva se localizan varios nacimientos que desembocan aguas abajo en la quebrada Potrero Grande que de acuerdo con lo reportado, es importante fuente abastecedora de la cabecera municipal de Choachí, favoreciendo la oferta de servicios ecosistémicos en la región como la protección de hábitats para especies de aves, regulación hídrica y climática entre otros.

**Imágenes 5, 6 y 7. Zona de conservación.**



8



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA LOMA DE DOS QUEBRADAS" RNSC 205-19**



*Fuente: Visita técnica PNN.*

**6.2. ZONA DE RESTAURACIÓN:** Esta zona corresponde a 0,6650 ha, es decir el 4,816% del área objeto de registro. Esta zona se encuentra localizada junto a la zona de conservación y se encuentra en proceso de restauración activa con especies nativas como aliso, cucharo, mano de oso, arrayán entre otras; se encuentra igualmente aislada de las actividades productivas para favorecer los procesos de recuperación del ecosistema.

**Imágenes 8 y 9. Zona de restauración.**



*Fuente: Visita técnica PNN.*

**6.3. ZONA DE AGROSISTEMAS:** Esta zona corresponde a 6,7212 ha, es decir el 48,675% del área objeto de registro, la cual está destinada principalmente a las actividades de ganadería a menor escala (imagen 10).

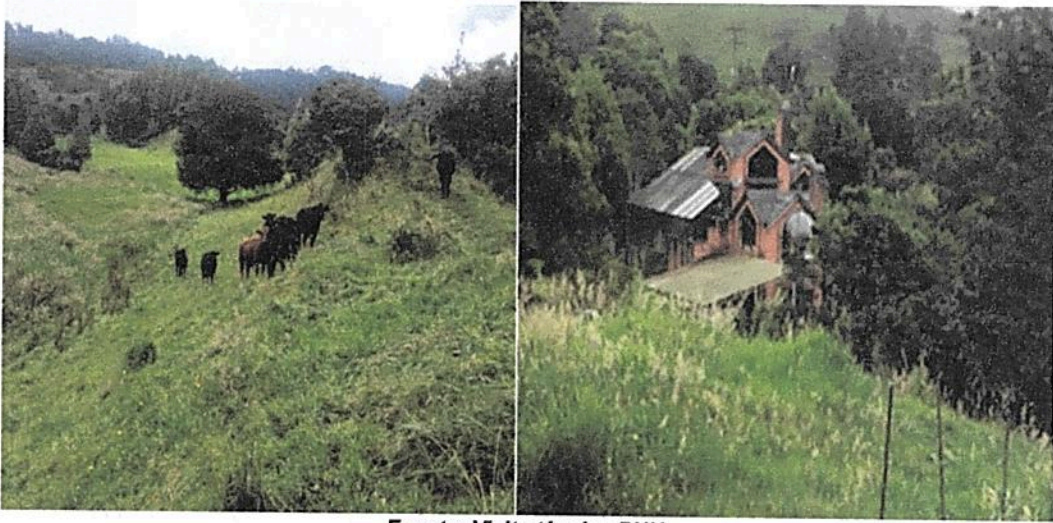
**6.4. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA:** Esta zona corresponde a 0,0630 ha, es decir el 0,456% del área objeto de registro. Esta zona está conformada por la vía de ingreso, la vivienda principal y dos bodegas de materiales e insumos (imagen 11).



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA LOMA DE DOS QUEBRADAS" RNSC 205-19**

*Imagen 10. Zona de agrosistemas.*

*Imagen 11. Zona de uso intensivo e infraestructura.*

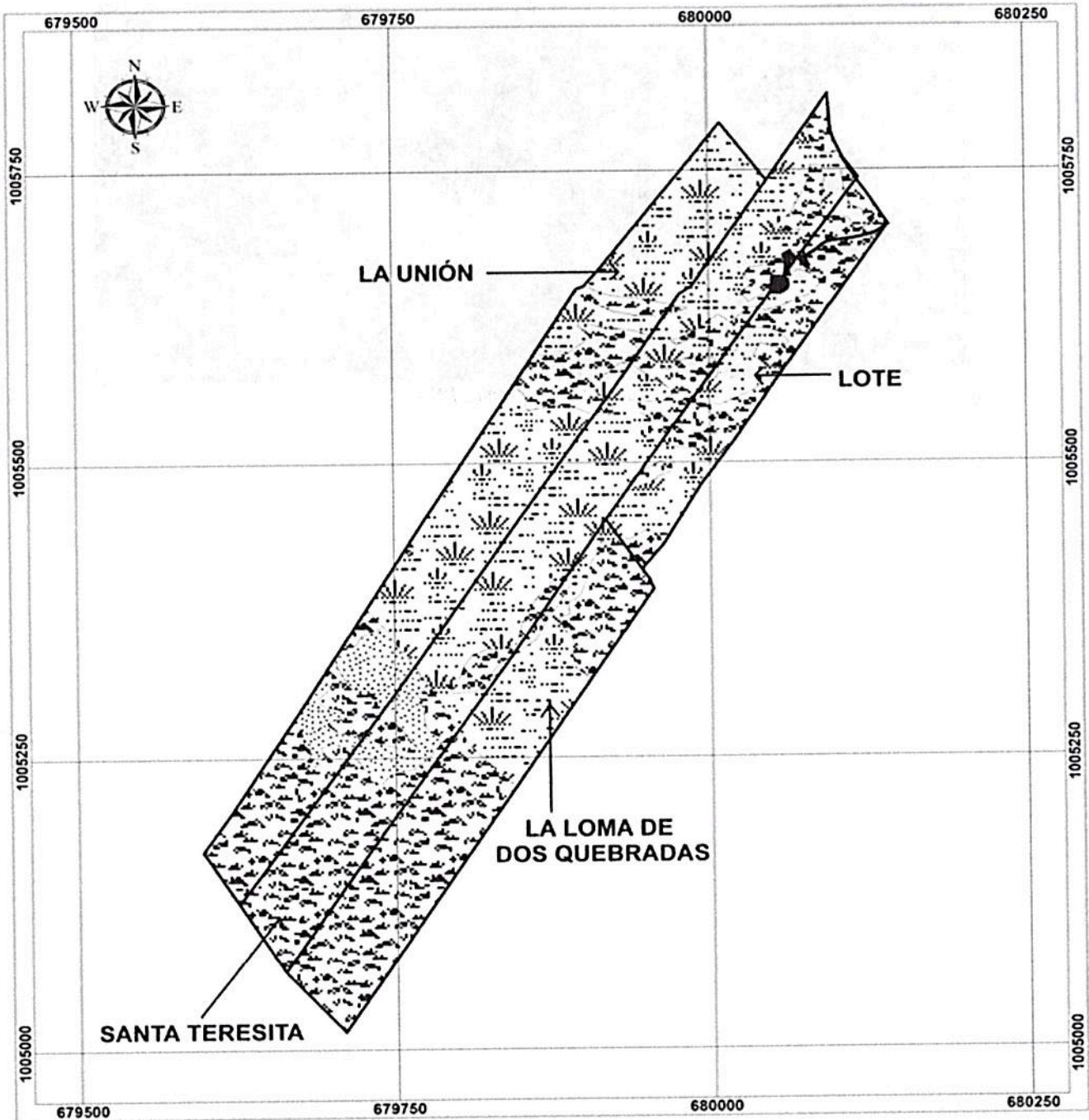


*Fuente: Visita técnica PNN.*

*SP*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA LOMA DE DOS QUEBRADAS" RNSC 205-19**

**Figura 1. Zonificación propuesta para la RNSC "LA LOMA DE DOS QUEBRADAS" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.**



**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Oficina de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones

**CARTOGRAFÍA BÁSICA**

Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil  
**"RNSC LA LOMA DE DOS QUEBRADAS"**

Escala 1:1.500

**CONVENCIONES**

**LÍMITES**  
 Limite RNSC

**ZONIFICACIÓN**

- Zona de Conservación
- Zona de Restauración
- Zona de Agrosistemas
- Zona de Uso Intensivo e Infraestructura

**CUADRO DE ÁREAS**

Zonificación	Área de zonificación por predio en Ha				Totales
	LA LOMA DE DOS QUEBRADAS	LA UNIÓN	LOTE	SANTA TERESITA	
Zona de Conservación	2.1436	1.4128	0,8215	1.9956	6.3735
Zona de Restauración	0	0,3947	0	0,2705	0,6652
Zona de Agrosistemas	0,8289	2,6876	0,7251	2,4766	6,7122
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0	0	0,0436	0,0194	0,0630
<b>Total</b>	<b>2,9725</b>	<b>4,4961</b>	<b>1,6002</b>	<b>4,7921</b>	<b>13,8683</b>
<b>Total a registrar</b>					<b>13,8683</b>

**LOCALIZACIÓN CHDACHÉ - CUNDINAMARCA**

**FUENTES DE INFORMACIÓN**

INSTRUMENTO BÁSICO: BSM 1.500.000 IGAC 2014  
 USM 1:1.500 IGAC

**REFERENCIAS DE INTERÉS**

ESTADÍSTICA NACIONAL: ANUARIO ESTADÍSTICO NACIONAL  
 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA  
 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: ESTADÍSTICA DE LA Población

2020

**Fuente: Información cartográfica fuente IGAC, verificada por PNN Nivel Central.**



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA LOMA DE DOS QUEBRADAS" RNSC 205-19**

**7. USOS Y ACTIVIDADES**

*La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LOMA DE DOS QUEBRADAS" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":*

1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
3. *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
4. *Investigación básica y aplicada.*
5. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
6. *Habitación Permanente.*

**8. SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES PRESTADOS POR LA RESERVA**

*De acuerdo con lo evidenciado durante la realización de la visita técnica, se plantean los siguientes servicios ambientales y sociales prestados por la RNSC:*

1. *Protección y regulación de ciclos hidrológicos.*
2. *Provee hábitat de especies de flora y fauna.*
3. *Purificación del aire.*
4. *Regulación Climática.*
5. *Oferta de variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves.*
6. *Dispersión de semillas al entorno y polinización por viento y aves.*
7. *Protección del suelo y control de la erosión.*
8. *Retención de carbono y suministro de oxígeno*

**9. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS**

*La profesional de apoyo cartográfico del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante correo electrónico de fecha 11 de noviembre de 2020 informó que los predios en proceso de registro no se traslapan con Áreas del SINAP, Títulos Mineros, Solicitudes Mineras, Comunidades Negras, Resguardos Indígenas, ni áreas licenciadas para hidrocarburos; sin embargo, se traslapa con área "Reservada ambiental" de acuerdo con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH -2020), ante esto, cabe resaltar que es viable continuar con el registro del predio dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas reservadas son: "(...) Aquellas definidas por la ANH por razones de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales, sociales o por haber realizado estudios en ellas y tener proyectado o disponer de información exploratoria valiosa (...)"<sup>2</sup>, resaltando igualmente que no se evidencia la adjudicación de licencias o contratos a la fecha.*

*En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que durante la visita técnica se evidenció que: los predios poseen en su interior una muestra de ecosistema natural en proceso de restauración y que desarrollan en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales*

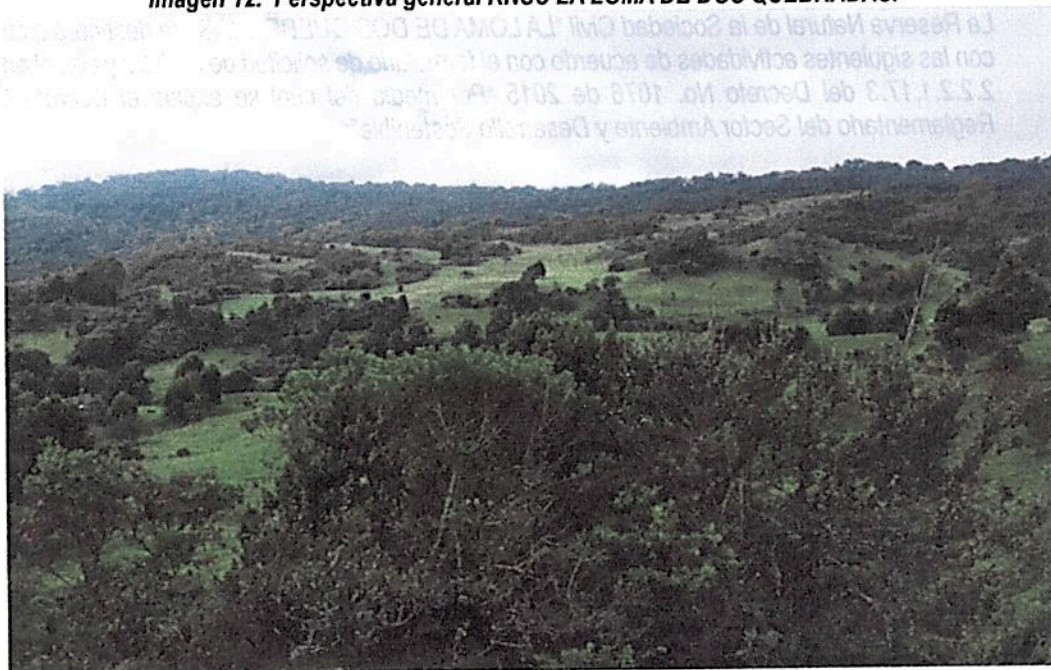
<sup>2</sup> Fuente: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA LOMA DE DOS QUEBRADAS" RNSC 205-19**

de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

**Imagen 12. Perspectiva general RNSC LA LOMA DE DOS QUEBRADAS.**



Fuente: PNN visita técnica.

**CONCEPTO**

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 205-19 y con la información obtenida con la realización de la visita técnica, se considera **VIABLE** el registro de: 2,9693 ha del predio denominado "La Loma de dos quebradas", 4,4861 ha del predio denominado "La Unión", 1,6000 ha del predio denominado "Lote", y 4,7529 ha del predio denominado "Santa Teresita", como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LOMA DE DOS QUEBRADAS" en un área total de **13,8083 ha**.

Teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden, el titular del registro deberá:

- Elaborar el Plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos y los objetos de conservación planteados.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015, sobre los cambios en la zonificación o usos y actividades establecidos.
- Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en el predio.

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20212300000066 del 14 de enero de 2021**, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** el registro de trece hectáreas con ocho mil ochenta y tres metros cuadrados (**13Ha,8083m2**) a favor de los predios denominados "La Loma De Dos Quebradas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-44512 con una extensión de (**2,9693 Ha**), ubicado en la vereda Cartagena, del municipio de Choachí, departamento de Cundinamarca; "**La Unión**",



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA LOMA DE DOS QUEBRADAS" RNSC 205-19**

inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-64348, con una extensión de **(4,4861Ha)** ,  
 , **"Lote"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-64021 , con una extensión de  
**(1,6000Ha)** y **"Santa Teresita"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-12331, con  
una extensión de , **(4,7529 Ha)** , ubicados en la vereda Diaz, del municipio de Choachí,  
departamento de Cundinamarca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"LA LOMA DE DOS  
QUEBRADAS"**, toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales  
establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el  
caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del  
Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -  
Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado  
decreto.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"LA LOMA DE  
DOS QUEBRADAS"**, con una extensión superficial total de trece hectáreas, con ocho mil  
ochenta y tres metros cuadrados **(13ha 8083m<sup>2</sup>)**, a favor de los predios **"La Loma de dos  
Quebradas"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-44512, con una extensión de  
**(2Ha 9693m<sup>2</sup>)** , ubicado en la vereda Cartagena, del municipio de Choachí, departamento de  
Cundinamarca, **"La Unión"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-64348, con  
una extensión de **(4Ha 4861m<sup>2</sup>)**, **"Lote"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-  
64021, con una extensión de , **(1Ha 6000m<sup>2</sup>)** y **"Santa Teresita"**, inscrito bajo el folio de matrícula  
inmobiliaria No. 152-12331, con una extensión de , **(4Ha 7529m<sup>2</sup>)** , ubicados en la vereda Diaz,  
del municipio de Choachí, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor **GERMAN  
ALEJO CHINCHILLA MEDINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.759.926, según  
información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto  
en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la  
Sociedad Civil **"LA LOMA DE DOS QUEBRADAS"** se proponen:

1. Favorecer la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica presente en la Reserva.
2. Mantener tanto la conectividad de la muestra de ecosistema, como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.
3. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.

Mantener las coberturas naturales y coadyuvar en los procesos de aquellas que se encuentran en restauración ecológica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"LA LOMA DE DOS QUEBRADAS"**

**Tabla Zonificación RNSC "LA LOMA DE DOS QUEBRADAS".**

<b>Zona</b>	<b>La Loma de dos Quebradas</b>	<b>La unión</b>	<b>Lote</b>	<b>Santa Teresita</b>	<b>Total</b>	<b>Porcentaje %</b>
Zona de Conservación	2,1404	1,4108	0,8213	1,9866	6,3591	46,053
Zona de Restauración	0	0,3947	0	0,2703	0,6650	4,816
Zona de Agro sistemas	0,8289	2,6806	0,7351	2,4766	6,7212	48,675

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA LOMA DE DOS QUEBRADAS" RNSC 205-19**

Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0	0	0,0436	0,0194	0,0630	0,456
<b>TOTAL</b>	<b>2,9693</b>	<b>4,4861</b>	<b>1,6000</b>	<b>4,7529</b>	<b>13,8083</b>	<b>100</b>
<b>Área total a registrar como RNSC LA LOMA DE DOS QUEBRADAS</b>	<b>13,8083</b>					

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LOMA DE DOS QUEBRADAS" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Investigación básica y aplicada.
5. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
6. Habitación Permanente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA -, y a la Alcaldía del Municipal de Choachí, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015,



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA LOMA DE DOS QUEBRADAS" RNSC 205-19**

se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **GERMAN ALEJO CHINCHILLA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.926, en calidad de propietario en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA LOMA DE DOS QUEBRADAS**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-  
**PARÁGRAFO.** - Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARIA CAROLINA JAIRÓ FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Mattius Esteban Sarmiento Sánchez Abogado GTEA – SGM  
Revisó y ajustó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA - SGM  
Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro-Administradora Ambiental- GTEA-SGM  
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM*

*Expediente: RNSC 205-19 LA LOMA DE DOS QUEBRADAS*



